

NUMERO 33.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. José Manuel Agüero y Serrano, natural de Puerto Príncipe, Isla de Cuba, comerciante y residente en esta capital.

México, Mayo 12 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 145.—Mayo 25 de 1875.

NUMERO 34.

CONTRIBUCION FEDERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3a.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Art. 1º Se autoriza al ejecutivo, para exceptuar del pago de la contribucion federal, á los causantes que deban satisfacer los impuestos extraordinarios, que durante término de seis meses se decreten en el Estado de Michoacan, y sean destinados al restablecimiento del orden público.

“Art. 2º Se hace extensiva la anterior autorizacion respecto de los causantes de las contribuciones extraordinarias que se decreten con el objeto expresado, en cualquier otro Estado que llegue á encontrarse en la situacion en que hoy está Michoacan.

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo veintiseis de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 28 de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y credito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1875.—*Mejía*.—.....

«Diario Oficial».—Núm. 150— Mayo 30 de 1875.

NUMERO 35.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2^a—50.—Renta del timbre.—50.—Estados Unidos Mexicanos.—Independencia y libertad.—Para documentos y libros.—1874—1875 para documentos y libros.—Distrito federal.—Cincuenta es.—Ciudadano ministro de justicia.—Cancelada.—México, Mayo 21 de 1875.—Bernardo de Mendizábal ante vd. con el debido respeto dice:

Que siendo autor de dos cuadros sinópticos de valores de plata y oro de los cuales acompaña á este curso dos ejemplares; pide conforme al art. 1349 del código civil del distrito, se le declare el derecho de propiedad literaria como autor de ellos, en virtud de lo dispuesto en los arts. 1,247 1,253 1,254 y 1,273 del mismo código. En lo que recibirá justicia.

México, Mayo 21 de 1875.—*Bernardo de Mendizábal*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2^a—De conformidad con lo que solicita vd. en su oficio fecha 21 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos.

quisitos que previenen los arts. 1,349 y 1,350 del código civil vigente, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de los dos cuadros sinópticos de valores de oro y plata, formados por vd.

Comuniquélo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Mayo 25 de 1875.

—*J. Diaz Covarrubias*.—*C. Bernardo de Mendizábal*.

Son copias. México, Mayo 25 de 1875.—Por el oficial mayor, *M. Aristi*.

«Diario Oficial.»—Número 150.—Mayo 30 de 1875.

Que siendo autor de los cuadros sinópticos de valores de plata y oro de las cuales acompaña á este ocurso dos ejemplares; pide como autor, al art. 1349 del código civil del distrito, se le declare el derecho de propiedad literaria como autor de ellos, en virtud de lo dispuesto en los arts. 1,347, 1,348 y 1,349 del mismo código.

En lo que recibirá justicia.

México, Mayo 21 de 1875.—*Bernardo de Mendizábal*.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección

2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso

de fecha 21 del actual, y habiendo cumplido con los re-

NUMERO 36.

EXPORTACION DE DINERO LIBRE DE DERECHOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2ª

El C. presidente de la República se ha servido dirigir me el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso General ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. *D. Ramon Zangróniz*, podrá exportar libre de derechos la cantidad de ciento cincuenta mil pesos siempre que garantice ante el ejecutivo de la Union, que esa suma va á ser invertida en comprar el material necesario para construir una vía férrea entre Jalapa y Coatepec.

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 26 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. V. Villada*, diputado secretario.—*Luis G. A. Iwrez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

«Palacio nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, ministro de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1875.
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm.—149 Mayo 29 de 1875.

NUMERO 37.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 324.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington, D. C.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, adoptada como decision de la comision, en sesion de 6 de Marzo de 1875.—Núm. 121.—Guadalupe Miranda, contra los Estados- Unidos.

Este expediente es un duplicado del que figura en el archivo de la secretaría mexicana con el núm. 626. Este último fué decidido ya, y lo fué incurriéndose en una equivocacion notoria sobre la ciudadanía del reclamante. Lo ha demostrado así un ocurso que él presentó pidiendo la revision del caso, sobre cuyo punto el que suscribe tenia extendida desde hace mucho tiempo la breve opinion que va adjunta: en la que tambien se acompa-

ña, la del primer comisionado mexicano, queda patente que el ocurso sobre revision tenia fundamento legal y que su autor habia sido víctima de un error involuntario por parte de la comision.

Mas ántes de que esta acordase el mencionado ocurso se ajustó la convencion del 20 del último Noviembre, en cuyo artículo 3º se declara que todas las reclamaciones sentenciadas por los comisionados ó por el árbitro hasta la fecha de la expresada convencion, ó que fuesen sentenciadas ántes del cange de las ratificaciones, serán consideradas como definitivamente resueltas y se considerarán y tratarán como finalmente arregladas y, en lo futuro, inadmisibles.

Que la reclamacion contenida en el caso 616 (y por tanto la del 126 que es idéntica) fué sentenciada ántes de las indicadas fechas, aunque incurriéndose en un error por parte de la comision, no tiene duda; pero el artículo que acaba de citarse no deja al que suscribe facultad para reparar ese error tratándose de un error que los dos gobiernos interesados en este arbitramento han convenido en considerar como definitivamente arreglado.

Doloroso es desechar una pretension para la enmienda de un juicio erróneo cuando esa pretension se formula por una víctima inocente; pero el que suscribe hace al ménos la consideracion tranquilizadora de no haber tenido parte, ni en la decision cuya enmienda se pretende, ni en el convenio que prohíbe enmendarla. Sujeto el infrascrito á ese convenio de que deriva su jurisdiccion, y al cual tiene que ajustar sus actos, le es indeclinable aplicar el artículo citado arriba, al caso presente, declarando que no está en sus facultades admitir la solicitud

sobre revision que ha hecho el reclamante Guadalupe Miranda, por mas justa y motivada que ella sea.

Firmado.—*M. de Zamacona.*

Es copia de su original.

Washington, 17 de Abril de 1875.

Firmado.—*J. Carlos Mexía,* secretario.

Es copia. México, Mayo 25 de 1875.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 151.—Mayo 31 de 1875.

Este expediente contiene un informe del jefe político del Paso del Norte, transmitido por el gobernador de Chihuahua al gobierno general de México y referente á algunas tropelías y expropiaciones que cometieron las tropas de los Estados Unidos ántes de evacuar el referido Estado, después de terminar la guerra entre las dos repúblicas.

Se trata de muertes, heridas, robos de ganados y de otros actos propios para comprometer la responsabilidad del gobierno norte-americano, y que en manos de

NUMERO 38.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 325.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Dictámen concordante del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion de 6 de Marzo de 1875.—Núm. 118.—Gobernador de Chihuahua, contra los Estados-Unidos.

Este expediente contiene un informe del jefe político del Paso del Norte, trasmitido por el gobernador de Chihuahua al gobierno general de México y referente á algunas tropelías y expoliaciones que cometieron las tropas de los Estados-Unidos ántes de evacuar el referido Estado, despues de terminar la guerra entre las dos repúblicas.

Se trata de muertes, heridas, robos de ganados y de otros actos, propios para comprometer la responsabilidad del gobierno norte-americano, y que en manos de

los reclamantes en grande escala, que tanto han dado que hacer á esta comision, habrian servido para formular reclamaciones por centenares de miles. Mas los mexicanos de la frontera no han mostrado mucha solicitud ni actividad para ejercitar esa clase de derechos, y así es que las familias ó individuos perjudicados por los desmanes que el prefecto del Paso del Norte refiere, no han hecho ni ante el gobierno de México, ni ante nosotros gestion alguna personal.

En tal virtud, no puedo considerar los papeles de este expediente, como una verdadera reclamacion, y creo que deben ser desechados del registro.—(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Es copia del original. Washington, Abril 17 de 1875.—(Firmado). *J. Carlos Mexía* secretario.

Es copia. México, Mayo 25 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor

«Diario Oficial.»—Núm. 151.—Mayo 31 de 1875.

NUMERO 39.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen concordante del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en la sesion de 6 de Marzo de 1875.—Número 118.—El gobernador de Chihuahua, contra los Estados- Unidos.

Este expediente sirve para demostrar hasta qué grado ignoran sus deberes los departamentos de Estado y la manera como se deshacen de lo que les estorba, imponiendo la carga á otras oficinas.

Esta llamada reclamacion se reduce á una queja del gobernados de Chihuahua, relativa á la conducta que observaron los tropas de los Estados- Unidos al evacuar el territorio.

El caso debe ser desechado.—(Firmado.)—*W. H. Vadsforth.*

Es traduccion del original. Washington, Abril 17 de 1875.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía, secretario.*

Es copia. México, Mayo 25 de 1875.—*Juan de Dios Arias, oficial mayor.*

«Diario Oficial.»—Núm. 151. Mayo—31 de 1875.

NUMERO 40.

COMISION MEXICO-AMERICANA.

W. L. Caznean contra la República Mexicana.—Número 120.—*Alegato final de la República Mexicana.*

El abogado del peticionario hácia el fin de su alegato, imputa al infrascrito el usar indebidamente un lenguaje ofensivo, y asegura que la peticion en contra solo está destinada á «ganar tiempo,» siendo por otra parte enteramente infundada, y agrega que esa dilacion agrava el daño hecho al reclamante por el gobierno mexicano.

El infrascrito rechaza vivamente indignado tan falsa acusacion.

En este, como en otros casos, el infrascrito ha interpuesto una peticion en contra ó pedido mayor tiempo para presentar las pruebas; para obrar así está en su mas perfecto derecho, y de acuerdo con su práctica habitual en todos los tribunales de los Estados- Unidos.

La conducta que ha observado, en primer lugar, es un acto de deber y de justicia hácia el gobierno mexicano, obligado á luchar con centenares de infundadas, injustas y escandalosas reclamaciones, apoyadas extravagantemente en los mas absurdos, monstruosos y falsos perjuicios; reclamaciones que en su mayor parte nunca habrian sido presentadas al departamento de Estado en